

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número sueldo, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto dejando sin efecto la distribución entre las Cajas de Recluta de los 65.000 hombres del contingente para el reemplazo del año actual, hecha por el Real decreto de 1.º de Octubre del corriente año, y disponiendo sea de 40.000 hombres el nuevo cupo, distribuidos en la forma que se indica en el estado que se publica.—Páginas 769 á 771.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto desestimando recursos de alzada interpuestos por D. José Matilde Cruz y otros y por D.ª Francisca Ogeda y varios vecinos del Ayuntamiento de San Mateo, contra providencia del Delegado del Gobierno en la Gran Canaria, que declaró la necesidad de la ocupación de aguas y terrenos para la realización del proyecto de conducción de aguas á la ciudad de Las Palmas (Canarias).—Páginas 772 á 774.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden nombrando Vocal de la Junta Central de Subvenciones á D. Nicanor de las Alas Pumarino, Senador del Reino.—Página 774.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se libre la suma de 20.000 pesetas á favor del Vocal Tesorero de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, con destino á la adquisición de un tren completo de perforación de pozos artesianos, para el servicio de las Colonias á cargo de la indicada Junta.—Página 774.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 774.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena del mes actual.—Página 774.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Señales marítimas.—Disponiendo que en todas las provincias del litoral comprendidas entre Gerona y Gra-

nada, ambas inclusive, se abra información para determinar la apariencia definitiva que han de tener las señales marítimas luminosas establecidas y que convenga establecer, y que por el Servicio Central de Puertos y Faros se redacte el proyecto de transformación de la óptica del antiguo faro de Sabinal.—Página 777.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ATENCIÓN OFICIALES de la Sociedad de seguros A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil, Empresa de Electricidad de Casillas, Banco Hispano Americano, Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, Compañía Arrendataria de Tabacos, Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad anónima Hotel Ritz, Colonia de la Prensa, Sociedad Hidroeléctrica Española y Compañía Madrileña de Panificación.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del concurso general de traslado correspondiente al segundo semestre del año actual.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, me dice en la tarde de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Profesor D. Sebastián Recasens, con esta fecha me dice:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que el estado de Su Majestad la REINA (q. D. g.) es completamente satisfactorio. En su virtud se suprime el parte diario.»

»Lo que de orden de S. M. el REY (que Dios guarde) traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 26 de Diciembre de 1916.—El Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto la distribución entre las Cajas de Recluta de los 65.000 hombres del contingente para el Reemplazo del año actual, hecha por Mi Decreto de 1.º de Octubre último.

Art. 2.º El nuevo cupo será de 40.000 hombres, distribuidos entre las Cajas de Recluta de la Península, Baleares y Canarias, según señala el estado adjunto.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento cumplimentarán con toda urgencia este Decreto en la forma que determina el capítulo 15 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

(Estado que se cita.)

## Repartimiento general del contingente para el Reemplazo del año actual.

Regiones.	CAJAS DE RECLUTA	Número de mozos precedentes de revisión, de- clarados soldados, que deben servir en filas.	Número de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas.	Número de mozos del Reemplazo de 1916 declarados solia- dos que sirven de base de cupo.	Número de reclusas con que cada Caja ha de contribuir á formar el cupo de filas del contingente.	CUPO TOTAL de filas que se asigna á cada Caja  Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
		(Caso 1.º, art. 224)	(Caso 2.º, art. 224)	(Caso 3.º, art. 224)	(Caso 4.º, art. 224)	
	Madrid, 1.....	30	7	704	219	256
	Madrid, 2.....	13	8	608	189	210
	Madrid, 3.....	30	8	880	274	312
	Getafe, 4.....	36	3	918	285	324
	Alcalá, 5.....	35	1	896	278	314
	Toledo, 6.....	58	1	1.294	402	461
	Talavera, 7.....	64	»	1.260	392	456
	Segovia, 8.....	53	6	1.010	314	373
	Avila, 9.....	77	9	1.105	343	429
1.ª	Ciudad Real, 10.....	67	3	1.050	326	396
	Alcázar de San Juan, 11.....	71	2	1.049	326	399
	Badajoz, 12.....	81	2	1.213	377	460
	Zafra, 13.....	71	3	1.262	392	466
	Villanueva de la Serena, 14.....	68	1	896	278	347
	Cáceres, 15.....	50	7	1.189	370	427
	Plasencia, 16.....	63	3	927	288	354
	Guadalajara, 17.....	61	6	1.170	364	431
	Cuenca, 18.....	52	4	842	262	318
	Tarancón, 18.....	57	1	631	196	254
	Sevilla, 18.....	75	2	841	261	338
	Utrera, 19.....	43	5	781	243	291
	Carriona, 20.....	57	1	811	252	290
	Osuna, 21.....	40	1	684	213	254
	Córdoba, 22.....	48	7	1.023	318	373
	Lucena, 23.....	55	3	990	308	366
	Montoro, 24.....	52	2	837	260	314
	Huelva, 25.....	75	1	672	209	285
	Valverde del Camino, 26.....	114	3	920	286	403
	Cádiz, 27.....	28	»	547	170	198
	Jerez, 28.....	32	1	884	275	308
2.ª	Algeciras, 29.....	46	3	905	281	330
	Jaén, 30.....	69	5	1.229	382	456
	Ubeda, 31.....	76	4	1.061	330	410
	Linares, 32.....	75	3	950	295	373
	Granada, 33.....	63	5	1.049	326	394
	Guadix, 34.....	70	1	927	288	359
	Motril, 35.....	50	10	879	273	333
	Málaga, 36.....	105	7	1.158	360	472
	Antequera, 37.....	57	3	995	309	369
	Ronda, 38.....	53	»	879	273	326
	Almería, 39.....	111	2	986	306	419
	Huércal-Overa, 40.....	54	1	717	223	278
	Valencia, 41.....	70	6	861	268	344
	Valencia, 42.....	109	»	1.130	351	460
	Valencia, 43.....	97	2	1.180	367	466
	Játiba, 44.....	50	3	1.220	379	432
	Alcira, 45.....	82	2	1.043	324	408
	Castellón, 46.....	38	4	1.208	375	417
	Vinaroz, 47.....	36	5	855	266	305
	Alicante, 48.....	47	4	1.405	437	488
3.ª	Alcoy, 49.....	57	6	1.157	360	423
	Orihuela, 50.....	42	3	1.088	338	383
	Murcia, 51.....	35	»	966	300	335
	Cartagena, 52.....	42	»	877	273	315
	Lorca, 53.....	34	2	852	265	301
	Cieza, 54.....	90	2	1.316	409	501
	Albacete, 55.....	80	3	805	250	333
	Hellín, 56.....	58	»	912	283	341
	Teruel, 59.....	47	1	817	254	302
	Alcañiz, 60.....	50	1	933	290	341
	Barcelona, 61.....	29	3	905	281	313
	Barcelona, 62.....	32	»	797	248	280
	Barcelona, 63.....	41	4	1.123	349	394
	Mataró, 64.....	16	4	719	223	243
	Tarasa, 65.....	27	3	793	246	276
	Manresa, 66.....	29	6	1.065	331	366
4.ª	Villafranca del Panadés, 67.....	15	3	558	173	191
	Lérida, 68.....	38	1	963	299	338
	Balaguer, 69.....	44	6	992	308	358
	Gerona, 70.....	19	5	1.160	361	385
	Olot, 71.....	18	2	969	301	321
	Tarragona, 72.....	35	6	857	266	307
	Tortosa, 73.....	30	4	1.170	364	398

Regiones.	CAJAS DE RECLUTA	Número de mozos precedentes de revisión, de- clarados soldados, que deben servir en filas.	Número de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas.	Número de mozos del Reemplazo de 1916 declarados solda- dos que sirven de base de cupo.	Número de reclutas con que cada Caja ha de contribuir a formar el cupo de filas del contingente.	CUPO TOTAL de filas que se asigna a cada Caja.
		(Caso 1.º, art. 224.)	(Caso 2.º, art. 224.)	(Caso 3.º, art. 224.)	(Caso 4.º, art. 224.)	Suma de las columnas 1.º, 2.º y 4.º
	Zaragoza, 74.....	34	3	855	266	303
	Zaragoza, 75.....	62	10	991	308	380
	Calatayud, 76.....	45	»	741	230	275
5.ª	Huesca, 77.....	29	1	704	219	249
	Barbastro, 78.....	36	1	973	302	339
	Pamplona, 79.....	23	13	1.084	337	373
	Tafalla, 80.....	37	14	1.066	331	362
	Logroño, 81.....	40	5	1.074	334	379
	Soria, 90.....	43	2	683	212	257
	Burgos, 82.....	58	13	1.248	388	459
	Miranda, 83.....	35	6	748	233	274
	Vitoria, 84.....	32	9	620	193	234
6.ª	San Sebastián, 85.....	53	14	1.413	439	506
	Bilbao, 86.....	51	3	914	284	338
	Durango, 87.....	26	9	825	256	291
	Santander, 88.....	25	6	682	212	243
	Torrelavega, 89.....	28	6	724	225	259
	Palencia, 91.....	53	18	1.184	368	439
	León, 92.....	57	11	1.135	353	421
	Astorga, 93.....	58	3	909	283	344
	Valladolid, 94.....	55	7	997	310	372
	Medina del Campo, 95.....	53	4	761	237	294
	Zamora, 96.....	37	1	809	251	289
7.ª	Toro, 97.....	32	4	612	190	226
	Salamanca, 98.....	119	17	1.014	315	451
	Ciudad-Rodrigo, 99.....	81	4	665	207	292
	Oviedo, 100.....	142	4	1.020	317	463
	Cangas de Ons, 101.....	36	2	414	129	167
	Gijón, 102.....	56	1	458	142	199
	Pravia, 103.....	76	3	515	160	239
	La Coruña, 104.....	44	5	689	214	263
	Santiago, 105.....	31	3	553	172	206
	Betanzos 106.....	37	1	681	212	250
	El Ferrol, 107.....	17	2	328	102	121
	Orense, 108.....	53	3	664	206	262
8.ª	Allariz, 109.....	32	»	699	217	249
	Valdeorras, 110.....	47	3	585	182	232
	Lugo, 111.....	89	6	1.131	352	447
	Mondoñedo, 112.....	24	6	540	168	193
	Monforte, 113.....	28	1	651	202	231
	Pontevedra, 114.....	37	»	426	132	160
	La Estrada, 115.....	27	1	637	198	226
	Vigo, 116.....	44	3	526	164	211
	Palma.....	14	11	704	219	244
Baleares.	Inca.....	19	7	763	237	263
	Mahón.....	12	1	202	63	76
	Ibiza.....	4	»	158	49	53
	Tenerife.....	17	2	377	117	136
	Orotava.....	3	2	176	55	60
	Las Palmas.....	18	1	453	141	160
Canarias.	Guía.....	5	»	185	58	63
	Sta. Cruz de la Palma.....	2	»	74	23	25
	Arrecife.....	7	»	120	37	44
	Puerto de Cabras.....	2	»	115	36	33
	San Sebastián Gomera.....	2	»	97	30	32
	Junta Consular de Londres.....	»	»	6	2	2
	Idem de Bayona.....	»	»	23	9	9
	Golfo de Guinea.....	»	»	7	2	2
	<b>TOTALES.....</b>	<b>6.029</b>	<b>486</b>	<b>107.738</b>	<b>33.485</b>	<b>40.000</b>

Madrid, 21 de Diciembre de 1916.—Aprobado por S. M.—Agustín Luque.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### EXPOSICION

SEÑOR: La Ley de 16 de Marzo de 1906 declaró de utilidad pública el abastecimiento de aguas de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, y concedió á su Ayuntamiento el derecho de aprovechar las de las Hoyas de Gamonal y Camaretas, en el término municipal de San Mateo, y terrenos precisos para un embalse en Cuevas Blancas, término municipal de Valsequillo, así como las aguas que nacen en la cumbre vertiendo á los dos expresados pueblos, pudiendo almacenarlas en uno ó en varios embalses y dedicarlas al abastecimiento de la expresada ciudad, utilizando los saltos que se presentasen en el trayecto de la conducción, entendiéndose concedido el derecho de expropiación, con expresa derogación en cuanto á las aguas se refiere del artículo 164 y sus concordantes de la vigente ley de Aguas.

En ejecución y cumplimiento de la indicada Ley dispuso el Ayuntamiento el estudio y redacción de un proyecto que, una vez terminado, fué aceptado por la Corporación con ligeras modificaciones, consistentes en suprimir el embalse propuesto en Cuevas Blancas y ampliar la capacidad del Depósito regulador, cuyo proyecto fué debidamente tramitado y aprobado por el Gobierno Civil en 4 de Mayo de 1906.

La Corporación municipal de Las Palmas dispuso adjudicar la ejecución del proyecto mediante concurso, y después de obtener la competente autorización de este Ministerio por Real orden de 26 de Octubre de 1911, y cumplidos todos los trámites y disposiciones legales pertinentes, fué adjudicada la concesión á D. Bernardo de la Torre, quien haciendo uso de su derecho, á tenor de lo estipulado en el pliego de condiciones del concurso, la traspasó á la Sociedad City Of Las Palmas Water & Power Company Limited, con todos sus derechos y obligaciones.

En el indicado pliego de condiciones se imponían al concesionario obligaciones que afectaban al aspecto técnico del proyecto, tales como elevar á 64 metros cúbicos la capacidad del depósito, reducir á los saltos para producir energía eléctrica y otras, y el concesionario, para cumplir con dichas obligaciones, estudió y redactó el correspondiente proyecto, reformando el primitivo tan sólo en cuanto á tales particulares afectaba, siendo aprobado por el Ayuntamiento y después por el Gobernador en providencia de 16 de Octubre de 1914.

Efectuado el replanteo de las obras, de cuyas operaciones se levantó la correspondiente acta con las formalidades legales, fué remitida al Gobernador de la provincia la relación nominal de los pro-

pietarios interesados en la expropiación de las aguas y terrenos que necesitaban ocuparse para la realización del proyecto, según lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Expropiación forzosa, con la debida separación de los términos municipales á que las obras afectaban.

Cumplidos los demás trámites legales, se publicó el edicto correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia, con la relación nominal de los propietarios interesados, á quienes se concedió un plazo de veinte días, que luego se prorrogó á treinta, para que pudieran exponer lo que estimasen oportuno contra la necesidad de la ocupación.

En tiempo hábil se presentaron dos reclamaciones, una de fecha 31 de Mayo de 1915, que suscriben D. Pedro Denis Quintana, D. José Matilde Cruz y otros vecinos de San Mateo, á la que se adhrieron después por medio de acta, redactada por el Alcalde y Secretario de dicho Ayuntamiento, D.<sup>a</sup> Francisca Ogeda Cruz y varios interesados más, y otra fechada en 19 de Junio del mismo año, deducida por D. Germán de León y Castillo, don Vicente Suárez y Suárez y otros, los cuales adujeron diferentes argumentaciones que no es preciso analizar, puesto que, por haberse aquietado con la providencia gubernativa que ha resuelto este expediente, ya no tiene eficacia legal su reclamación, lo cual no ocurre con la anteriormente indicada de fecha 31 de Mayo de 1915, por haberla reproducido los interesados al acudir enalzada ante este Ministerio.

Fundábase esta reclamación en las siguientes consideraciones:

1.<sup>a</sup> En que por no haberse expresado concretamente en la relación nominal que se acompañó al edicto correspondiente del Gobernador cuáles eran las fincas sujetas á expropiación ó ocupación, adolece el expediente de un vicio de nulidad que debía ser decretada.

2.<sup>a</sup> En que lo concedido por la Ley al Ayuntamiento de Las Palmas es el derecho de aprovechar las aguas en ella mencionadas, y como el aprovechamiento de aguas es un concepto jurídico que se refiere sólo á las aguas públicas, pero no á las privadas, que están sometidas al dominio individual, no pueden ser éstas expropiadas al amparo de dicha Ley.

3.<sup>a</sup> En que para la expropiación de terrenos se concreta la Ley expresada á los necesarios para el embalse de Cuevas Blancas, que precisamente fué suprimido por el Ayuntamiento al aprobar el proyecto primitivo, y como aquélla no autoriza la expropiación de otros terrenos, no deben serlo los de los recurrentes; y

4.<sup>o</sup> Que la repetida Ley, no sólo señaló para la expropiación las aguas de Gamonal y Camaretas, sino todas las demás, sin excepción alguna, que nacen en la cumbre, vertientes á los pueblos de San Mateo y Valsequillo, y por ello no

puede admitirse que la administración expropie sola y exclusivamente las primeras, quedando sus tierras estériles y arrasadas, mientras las restantes zonas afectadas á la expropiación por mandato de la Ley, no sufren alteración en su riqueza.

Ambos escritos de oposición fueron presentados ante la expresada Alcaldía de San Mateo, y remitidos por ésta al Gobernador de la provincia, quien lo remitió á informe del Director facultativo de las obras, que en razonadísimo escrito, fechado en 25 de Agosto siguiente, rebatió con sólidas argumentaciones los fundamentos de aquéllas, y reclamado por dicha Autoridad provincial el preceptivo informe del Cabildo insular de la Gran Canaria, éste propuso como cuestión previa la incompetencia del Gobernador para resolver el asunto, estimando que correspondía el conocimiento del mismo al Delegado del Gobierno de aquella isla, fundándose en la ley de 11 de Julio de 1912; y habiéndolo entendido así el Gobernador de la provincia, se inhibió del conocimiento del expediente, siendo confirmada esta inhibición por Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 18 de Noviembre de 1915.

Remitido de nuevo el expediente á la Comisión permanente del Cabildo insular de la Gran Canaria, emitió éste un luminoso informe, proponiendo se desestimase ambas reclamaciones, y en su virtud, se decretase la necesidad de la ocupación de aguas y terrenos que constan en la relación nominal de interesados, publicada por el Gobernador de la provincia en el *Boletín Oficial* de los días 12, 14 y 17 de Mayo de 1915, á que se refiere el proyecto debidamente aprobado.

En 19 de Febrero último dictó providencia el Delegado del Gobierno en la Gran Canaria, y en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el expresado dictamen, decretó la necesidad de la ocupación de las aguas y terrenos del término municipal de San Mateo, de las que aparecen ser dueños los interesados que figuran en la citada relación nominal para las obras de abastecimiento de aguas y aprovechamiento de saltos para producir energía eléctrica en la repetida ciudad de Las Palmas, y por edicto de la misma fecha, publicado en el *Boletín Oficial* del 25 del citado mes, se hizo saber á los interesados la indicada resolución, expresando que habían sido desestimadas las dos reclamaciones presentadas en tiempo hábil contra la necesidad de la ocupación de aguas y terrenos, cuyo edicto con la relación fué publicado de nuevo en el *Boletín Oficial* de 3 de Marzo siguiente, por haberse observado en el primero algunos errores de copia, y más tarde, en el de 29 del mismo mes, por haberse advertido que involuntariamente se omitió consignar en aquellos edictos y relaciones los interesados que formula-

ron su oposición por medio de acta, instruida ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de San Mateo, que de igual modo fué desestimada.

Contra la expresada resolución del Delegado del Gobierno en la Gran Canaria, formularon nuevo escrito D. José Matilde Cruz, que lleva fecha de 30 de Marzo último, y fué dirigido á este Ministerio, solicitando que sin perjuicio del recurso de nulidad que en la misma fecha interpusieron ante el propio Delegado, se entendiera interpuesto el de alzada para que fuese revocada, ordenándose que no procede decretar la necesidad de la ocupación de los terrenos y aguas de las Hoyas de Gamonal y Camaretas, en virtud de las razones expuestas por los firmantes en su escrito de 31 de Mayo de 1915.

Fúndase esta alzada substancialmente en que aquella resolución no resolvió de un modo concreto la petición de nulidad por ellas formulado en su escrito de oposición, y en que además adolecía el Decreto de necesidad de la ocupación del vicio esencial de no consignar los Resultandos y Considerandos en que la misma se supone apoyada.

Idéntica pretensión dedujeron en escrito dirigido ante este Ministerio, fechado en 12 de Abril del año actual, doña Francisca Ogeda y otros varios vecinos del respectivo Ayuntamiento de San Mateo, siendo de advertir que esta reclamación va dirigida, sin duda por error, contra una resolución del Delegado de la Gran Canaria, de fecha 29 de Marzo del año actual, siendo así que en el expediente no resulta adoptar ninguna providencia en esta fecha, y sí sólo un ejemplar del *Boletín Oficial* en el que se publicó rectificada la providencia de fecha 19 de Febrero próximo pasado.

Ambos recursos son á todas luces improcedentes é infundados los argumentos en que se apoyan, ya que la providencia dictada por el Delegado de la Gran Canaria fué fundada y razonada en Resultandos y Considerandos en los cuales se analizaban y estudiaban detalladamente todos y cada uno de los argumentos y consideraciones de los escritos de oposición al proyecto presentado en tiempo hábil por los interesados y se razonaba suficientemente la improcedencia de decretar la nulidad pedida en el escrito de 31 de Marzo por los hoy recurrentes. Lo que hay de cierto es que esa providencia no se insertó íntegramente en el *Boletín Oficial* de la provincia y si sólo su parte dispositiva, que era lo que en realidad pudiera afectar á los interesados, y ni la Ley ni el Reglamento de Expropiación forzosa exige la publicación íntegra con Resultandos y Considerandos de las providencias gubernativas que deciden la necesidad de la ocupación de los bienes ó derechos objeto de expropiación.

Y en cuanto al fondo de la oposición contra el proyecto formulado por los hoy recurrentes, no puede menos de recono-

cerse por su evidencia, puesta de manifiesto sin género alguno de duda, no sólo en el escrito de contestación á las oposiciones, que suscribió el Director facultativo de las obras en 31 de Agosto de 1915, desmenuzando todos y cada uno de los fundamentos en aquéllas aducidos, sino, además, en el informe del Cabildo insular, y en la providencia recurrida, que no existe razón ni fundamento sólido, racional ni legal que se oponga á la necesidad de la ocupación de las aguas y terrenos necesarios para el abastecimiento de la ciudad de Las Palmas, á que se contrae la relación publicada en *Boletín Oficial* de la provincia.

En efecto, ni la ley de Expropiación forzosa ni su Reglamento, establecen la forma en que ha de expresarse en la relación que ha de publicarse en el *Boletín Oficial*, las condiciones de la finca objeto de expropiación, y no es absolutamente preciso que se exprese su cabida ni linderos como pretenden los reclamantes, ni menos aún la parte de finca que ha de ser expropiada, porque éstos son requisitos que han de llenarse después de decretada la necesidad de la ocupación, conforme el artículo 20 de aquella Ley, y de un modo más particular y casuístico se ha declarado por reiterada jurisprudencia de la jurisdicción contenciosa. No existe, pues, infracción legal en la relación de interesados publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, ni en su consecuencia existe motivo alguno por ello para decretar la nulidad solicitada por los reclamantes.

Menor fundamento es necesario reconocer en la segunda pretensión formulada en su escrito de oposición por los hoy recurrentes, al afirmar que la Ley de 16 de Marzo de 1906 sólo se refería á aguas públicas, pero no á las privadas de su pertenencia, no sólo porque, como se afirma por los técnicos que han informado en el expediente, no sería posible abastecer á la ciudad con sólo el caudal de las aguas públicas que no existen, ó en último caso son insuficientes, sino porque aunque prescindiendo del espíritu y de la letra de dicha Ley, no puede desconocerse que está declarado de utilidad pública el abastecimiento de aguas de la ciudad, y esto sólo, aun prescindiendo de otros detalles, facultaría á la Administración para instruir el expediente de expropiación forzosa de las aguas privadas que á su juicio fuesen precisas al fin indicado, y en último término aprobado el proyecto con arreglo á la Ley, sin reclamaciones, las formuladas después contra su ejecución, serían extemporáneas é improcedentes.

Lo mismo puede decirse del tercer fundamento aducido en el escrito de oposición, mantenido hoy por los recurrentes, puesto que sólo por un espíritu de defensa, quizá exagerado, puede intentarse argüir que si bien la Ley de 16 de Marzo de 1906 concede al Ayuntamiento

de Las Palmas el derecho á aprovechar las aguas de las Hoyas de Gamonal y Camaretas, en el término municipal de San Mateo, y los terrenos necesarios para su embalse en Cuevas Blancas, término municipal de Valsequillo, como este embalse se fué suprimido en el proyecto aprobado, no tiene facultades la Administración para expropiar otros terrenos; y salta á la vista, como muy acertadamente argumenta el autor facultativo del proyecto, que ninguna finalidad tendría la declaración de utilidad pública del abastecimiento de aguas de Las Palmas si la Administración no pudiera expropiar el terreno para su condición, depósitos, casas de máquinas y para todas las demás construcciones accesorias, y es de toda evidencia que declarada una obra de utilidad pública, á la Administración corresponde determinar las expropiaciones que para su realización son precisas, como es indudable que lo son para el abastecimiento de aguas de aquella ciudad las fincas á que se refiere la relación publicada en el *Boletín Oficial* por el Gobernador de Canarias.

La última argumentación deducida por los reclamantes es aún menos fundada que las anteriores, ya que afecta principalmente á la esencia del proyecto, ya aprobado y consentido, y entraña una cuestión técnica ya resuelta por las facultativas que han intervenido en el expediente al afirmar que para la debida realización del proyecto sólo deben utilizarse las aguas ó manantiales de cuya expropiación se trata, pero no aquellas otras á que se refieren los reclamantes, que harían la conducción más costosa ó más irrealizable por su caudal, su situación y sus condiciones.

En virtud de todo lo expuesto, la Dirección General de Administración ha emitido informe proponiendo como desestimados los recursos de alzada interpuestos ante este Ministerio contra la necesidad de la ocupación de las aguas y terrenos precisos para la realización del proyecto de que se trata, confirmando en su virtud la providencia recurrida del Delegado del Gobierno en la Gran Canaria de fecha 19 de Febrero próximo pasado, y el Ministro que suscribe, de conformidad en un todo con el expresado informe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1873, teniendo en cuenta que se han cumplido en este expediente todos los trámites y requisitos en la misma establecidos, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Joaquín Ruiz Jiménez.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se desestiman los recursos de alzada interpuestos ante el Ministerio de la Gobernación por D. José Matilde Cruz y otros y por D.<sup>a</sup> Francisca Ogeda y Vega y varios vecinos más del Ayuntamiento de San Mateo, contra providencia del Delegado del Gobierno en la Gran Canaria de fecha 19 de Febrero último, cuya parte dispositiva fué publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de Canarias correspondiente á los días 25 del mismo mes y 3 y 29 de Marzo siguiente, y en su virtud queda firme y subsistente la expresada providencia, que declaró la necesidad de la ocupación de aguas y terrenos comprendidos en la relación al efecto publicada y que son precisas para la realización del proyecto de conducción de aguas á la ciudad de Las Palmas, declarada de utilidad pública por la Ley de 16 de Marzo de 1906.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Joaquín Ruiz Jiménez.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Para cubrir la vacante ocurrida en esa Junta de su digna Presidencia, con motivo del fallecimiento del Senador del Reino, el Excmo. Sr. D. César Luaces,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal de la misma al Excelentísimo Sr. D. Nicanor de las Alas Pumaríño, Senador del Reino.

Lo que do Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Visto un oficio del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, fecha de ayer, en que solicita se libre á favor del Vocal Tesorero de la misma la cantidad de 20.000 pesetas con destino á la adquisición de un tren completo de perforación de pozos artesianos, para el servicio de las Colonias á cargo de la indicada Junta; dada la necesidad y urgencia de adquirir el expresado material que se detalla en dicho oficio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dis-

poner que con cargo al capítulo 12, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, se libre la expresada suma de 20.000 pesetas á favor del Vocal Tesorero de la Junta, D. Pedro de Avila, debiendo justificarse su inversión en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, y que se cumpla por la Junta lo establecido para estas adquisiciones en la vigente ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, en el Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908 y demás disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

GASSET.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**ABERTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Caracas, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que se expresan:

Luis Lorenzo González, que murió en el Hospital de Chinguinquirá.

Cayetano Ponsxifre, natural de Lasadera (Gerona), de cincuenta y ocho años, casado, agricultor, que falleció en el Municipio de la Unión el 20 de Octubre último.

José Inés Valenzuela, natural de Canarias, de cincuenta y cinco años, soltero, agricultor, cuyo fallecimiento ocurrió en el Municipio Fraternidad el día 6 del mes de Noviembre próximo pasado.

Madrid, 20 de Diciembre de 1916. — El Subsecretario, Marqués de Amposta.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Benda**

de las Rentas.

*Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la primera quincena de Diciembre.*

Pesetas.

**JUBILACIONES**

D. Manuel Pérez Villamil García, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Madrid. . . . . 4.800,00

D. José López Martínez, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de la Aduana de Algeciras. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000, por Madrid. . . . . 4.000,00

D. Pedro Fulgencio Mir y Saura, Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección General de Contribuciones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000, por Madrid. . . . . 2.400,00

Pesetas.

D. Joaquín Iglesias Divira, Oficial segundo que fué en la Administración de Contribuciones de Palencia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Palencia. . . . . 2.400,00

D. Félix Marcelino Tejada y Sevilla, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500, por Madrid. . . . . 2.100,00

D. Benito Tomé y González, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.500, por Sevilla. . . . . 1.500,00

D. Julio Gutiérrez Ráez, Subrogante de Obras Públicas, Oficial tercero de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.500, por Jaén. . . . . 1.500,00

D. Mariano Cailiani Alvarez, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.400 pesetas, dos quintos de 3.500, por Málaga. . . . . 1.400,00

*Importan las jubilaciones.* 20.100,00

**REHABILITACIONES DE PENSIÓN DEL TESORO**

D.<sup>a</sup> Antonia de Vea Murguía y Roselló, huérfana de D. Tiburcio, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Administración civil. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales, por Madrid. . . . . 1.000,00

**PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO**

D.<sup>a</sup> Amparo Fernández Miñambres, viuda, huérfana de don Vicente, Administrador que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 750 pesetas anuales, por Orense. . . . . 750,00

D.<sup>a</sup> María del Pilar Bordons Wehrle, viuda, huérfana de D. Alberto, Ayudante que fué de Obras Públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 600 pesetas anuales, por Barcelona. . . . . 600,00

*Importan las pensiones del Tesoro.* . . . . . 1.350,00

**PENSIONES DE MONTEPÍO**

D.<sup>a</sup> Josefa Ema Velasco, viuda de D. Domingo Suárez Alvarez, Jefe de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por León, de . . . . . 1.750,00

D.<sup>a</sup> Manuela Echenique García Maldonado, viuda de D. Ignacio López Gondolino, Oficial tercero de Administración civil, Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho á la pensión de Mon-

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
topío de Ministerios, por Madrid, de .....	833,33	D. <sup>a</sup> Matilde Peña Gallegos, viuda de D. Dionisio Novel Calvente, Registrador que fué de la Propiedad de cuarta clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	825,00	D. <sup>a</sup> Juana Gaspar Gómeaz, viuda de D. Natalio Díez Salcedo, Registrador que fué de la Propiedad, de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00
D. <sup>a</sup> Emilia Rosa Asensio Juárez, viuda de D. Manuel Sturla Medina, Jefe de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Málaga, de.....	1.750,00	D. <sup>a</sup> Flora Amatriain Alvarez, huérfana de D. Felipe, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre, doña Basilisa Alvarez Antimer, en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Badajoz, de.....	1.125,00	D. <sup>a</sup> Manuela Arnal Fernández, viuda de D. Manuel Guerra y Cortés, Auxiliar Oficial de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00
D. <sup>a</sup> Pilar Rodiles Salas, viuda de D. Ildefonso Avedillo y Genón, Oficial tercero de Administración civil, Auxiliar quinto de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	666,66	D. <sup>a</sup> Enriqueta Buil y Martín de Velasco, viuda de D. Hilario Cerer y Vela, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Baleares, de.....	625,00	D. <sup>a</sup> María de la Concepción, D. <sup>a</sup> Consuelo y D. <sup>a</sup> Paz Lozano y Delgado, huérfanas de D. Juan Mario, Oficial de primera clase de Hacienda. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	825,00
D. <sup>a</sup> Juliana Gómez Coracho, viuda de D. Cándido Ortega Llombart, Oficial de quinta clase de Administración civil, Escribiente de la de segundos del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	500,00	D. <sup>a</sup> Elisa Samper Labros, viuda de D. Agustín Darán y Ferreros, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.500,00	D. <sup>a</sup> Vicenta Mauri Constantini, viuda de D. Ricardo Cuadrado Poncelés, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Alicante, de....	1.125,00
D. Francisco y D. <sup>a</sup> María Teresa Ramírez Escribano, huérfanos de D. Francisco, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Guadaíajara, de.....	1.000,00	D. <sup>a</sup> Natalia Casans Laguarda, viuda de D. Cristóbal Juan Salvia Peiró, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de.....	1.125,00	D. <sup>a</sup> Ramona Pareja Garrido, viuda de D. Bernardo Morales y Ramírez, Director de Sección del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Granada, de.....	1.425,00
D. <sup>a</sup> Fermina García Frutos, viuda de D. Federico Baudín Capelo, Magistrado que fué de la Audiencia de Burgos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Avila, de.....	1.250,00	D. <sup>a</sup> Dolores de la Garma y Aguirre, viuda de D. Fernando González y García de Santiago, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Guadaíajara, de.....	500,00	D. <sup>a</sup> Maximiliana Hugelmann y Aranz, viuda de D. Francisco Villa y Bernal, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425,00
D. <sup>a</sup> Isabel de Vargas García, huérfana de D. Félix, Promotor fiscal. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre, D. <sup>a</sup> María García Serrano, en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00	D. <sup>a</sup> Rosa Casado Villegas, viuda de D. Perfecto Martínez y Martínez, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Palencia, de.....	375,00	D. Segundo, D. <sup>a</sup> Mercedes y doña Felisa García Plaza, huérfanas de D. Anibal José, Auxiliar cuarto del Cuerpo de Telégrafos, representados por sus tutores D. Raimundo Martín Granizo y D. Gerián Alonso Barrientos, y éstos por su apoderado D. Ezequiel Villarón y Pulgar. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por León, de.....	206,25
D. <sup>a</sup> Aquilina Ballesta Torres, viuda de D. Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de ascenso. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Almería, de.....	1.125,00	D. <sup>a</sup> Enriqueta Portalés Fernández, viuda de D. Pedro Guerrero García, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00	D. <sup>a</sup> Herminia Mombelli y Arnau, huérfana de D. Antonio, Oficial segundo del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00
D. <sup>a</sup> María del Carmen y D. <sup>a</sup> María de la Paz Eloizegui López, huérfanas de D. Antonio, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se les declara con derecho á suceder á su señora madre, doña Carmen López Ferreiro, en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.750,00	D. <sup>a</sup> Luisa Argüelles Frera, viuda de D. Inocencio de la Valiña y Subirana, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.750,00	D. <sup>a</sup> Juana García López, viuda de D. Antonio Herrero y Sánchez Ocaña, Oficial del Cuerpo de Correos de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Salamanca, de..	750,00
D. Miguel, D. <sup>a</sup> María y D. <sup>a</sup> Eugenia Palacios Rivera, huérfanos de D. Miguel, Ayudante que fué del Cuerpo de Prisiones. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de ..	500,00	D. <sup>a</sup> Carlota Alessandri Aymar, viuda de D. José Rubio Argüelles, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.625,00	D. Celestino López y López, huérfano de D. Manuel, Oficial tercero del Cuerpo de Correos, representado por su tutora D. <sup>a</sup> Carmen Mesa Sentaolalla. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de.....	275,00
D. <sup>a</sup> Narcisca Lao Moratalla, viuda de D. Esteban Ruiz Lao, Registrador que fué de la Propiedad, de primera clase, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Almería, de.....	1.500,00	D. <sup>a</sup> Camila Gil Alfonso, viuda de D. Zenón Puyol Fando, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Badajoz, de.....	1.250,00	D. <sup>a</sup> María Vidal y Pérez, viuda de D. Arturo Fábrega y Ceballos, Sobrestante de Obras pú-	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
blicas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Guipúzcoa, de . . . . .	550,00	
D. <sup>a</sup> Rosa Brones Quintero, viuda de D. Evaristo Sopena Maudillo, Torrero segundo de Faros. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Las Palmas, de . . . . .	550,00	
D. <sup>a</sup> Petra Masfio y Vidal, viuda de D. Ubaldo Martínez Ruiz, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de . . . . .	950,00	
D. <sup>a</sup> Antonia Diego Madrazo y Arroyo, huérfana incapacitada, de D. José, Oficial primero del Cuerpo de Correos, representada por su tator D. Ricardo Arroyo y López del Corral. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Luisa Arroyo y Gómez en la pensión de Montepío de Correos, por Salamanca, de . . . . .	950,00	
D. <sup>a</sup> Teresa Sotopare y Noriega, huérfana de D. Julio, Ayudante de la Estación ambulante del Ferrocarril de Madrid á Barcelona. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Asunción Noriega y López, en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de . . . . .	375,00	
D. <sup>a</sup> Dolores, D. <sup>a</sup> Emilia y D. <sup>a</sup> Carolina Blanco y Francesch, huérfanas de D. José María, Torrero de Faros. Se las declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Carolina Francesch, en la pensión de Montepío de Correos, por La Coruña, de . . . . .	750,00	
D. <sup>a</sup> María de las Nieves Horroero Borges, viuda de D. Antonio Acabal Arteta, Delinante tercero de Obras públicas, Oficial de cuarta clase de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por León, de . . . . .	550,00	
D. <sup>a</sup> Virginia Mondéjar y Arenas, viuda de D. Santos Salvador Ubeda, Entivador de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Ciudad Real, de . . . . .	375,00	
D. <sup>a</sup> Dolores, D. <sup>a</sup> María del Sagrario y D. <sup>a</sup> María Luisa Simona Ramírez y Díaz, huérfanas de D. Juan, Ayudante de Obras Públicas, la primera viuda y las demás solteras. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Segovia, de . . . . .	1.425,00	
D. <sup>a</sup> Encarnación y D. <sup>a</sup> Herminia Alvarez y López, huérfanas de D. Fidel Alvarez y Fernández, Portero que fué del Ministerio de Marina. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de . . . . .	555,54	
Margarita Dounot Mantilla, huérfana de D. Francisco, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de . . . . .	1.125,00	
D. <sup>a</sup> Isabel Aules y Pujol, huérfana de D. Eduardo, Teniente Fiscal. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de . . . . .	1.125,00	
D. Joaquín de la Matta y Cortina, huérfano incapacitado de D. Joaquín, Secretario de los Gobiernos de Ilocos Norte y Bengasigan, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de . . . . .	562,50	
D. <sup>a</sup> Rosario Barea y Cabañas, viuda de D. José María Aguilera y Cuadrado, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de . . . . .	1.250,00	
D. <sup>a</sup> Andrea y D. <sup>a</sup> Mercedes Montesino Otero, huérfana de don José María, Oficial tercero del Cuerpo de Correos. Se las declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Catalina Otero y Haróndez, en la pensión de Montepío de Correos, por Burgos, de . . . . .	750,00	
D. <sup>a</sup> Benigna García Audina y Fernández, viuda de D. Joaquín Penas Blanco, Celador de vía, representada por su apoderado D. Nicanor del Castillo y Rodríguez. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por León, de . . . . .	550,00	
D. <sup>a</sup> Marina y D. <sup>a</sup> Rita Roberes Alonso, huérfanas de D. José María, Magistrado que fué de la Audiencia Provincial de Lugo. Se las declara con derecho á suceder á su señora madre, D. <sup>a</sup> Indalecia Alonso Roberes, en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por La Coruña, de . . . . .	1.250,00	
D. <sup>a</sup> Ana María del Carmen Macías y Vidal, huérfana de don Matías, Catedrático numerario del Instituto de Avila. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Avila, de . . . . .	1.500,00	
D. <sup>a</sup> Leonor Sobrino y López, viuda de D. Eduardo Zaragoza Ortelis, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Toledo, de . . . . .	825,00	
D. <sup>a</sup> Gabriela Rebondo Martín, viuda de D. Rafael Rubio Espinosa, Registrador que fué de la Propiedad, de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de . . . . .	875,00	
D. <sup>a</sup> Josefa Máñez García, viuda de D. Manuel Antón Palacios, Jefe de prisión de tercera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de . . . . .	375,00	
D. <sup>a</sup> Francisca Carbó Aliba y D. <sup>a</sup> María Pérez Molero, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Francisco Pérez Alonso, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se las declara con derecho á la pen-		
sión de Montepío de Correos, por Castellón, de . . . . .	2.250,00	
<i>Importan las pensiones de Montepío. . . . .</i>		<b>52.524,28</b>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		
D. <sup>a</sup> Angustias Ramos Sierra, viuda de D. Diego Mariu y López, Administrador que fué del Patronato de la Alhambra de Granada. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Granada. . . . .		333,32
D. <sup>a</sup> Susana Valverde Pérez, viuda de D. Gabino Camacho Sánchez, Peón-Guarda que fué de Montes. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Madrid. . . . .		136,88
D. <sup>a</sup> Josefa Bartolomé Gamba, viuda de D. Hilario Fresno Vaquero, Celador que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Zamora. . . . .		166,66
D. <sup>a</sup> María Josefa Ramos Ojeda, viuda de D. Pedro Pantoja Flores, Vigilante de primera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Cádiz. . . . .		208,32
D. <sup>a</sup> Francisca Guiral Marco, viuda de D. Vicente Matutano Roda, Ordenanza de primera clase que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Castellón. . . . .		166,66
D. <sup>a</sup> María Ruiz González, viuda de D. Laureano Terán Vols, Vigilante de primera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Valencia. . . . .		208,32
D. <sup>a</sup> Clara Leonés Torino, viuda de D. Eduardo Aguado Higuera, Vigilante de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Murcia. . . . .		166,66
D. <sup>a</sup> Dorothea Gómez González, huérfana de D. León Gómez de la Hcz, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Palencia. . . . .		121,66
D. <sup>a</sup> Ciriaca Blanco de Prado, viuda de D. Máximo Castro Sero, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Palencia. . . . .		121,66
D. <sup>a</sup> Custodia Langa de Torres, viuda de D. Sixto Mateo Jimeno, Peón caminero que fué		



MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

SEÑALES MARÍTIMAS

Vista la propuesta formulada por el Servicio Central de Puertos y Faros para que se fije definitivamente la apariencia que deben tener los faros de las costas de Levante y Mediodía de nuestra Península, comprendidos entre Cabo de Crois (Gerona) y Sacratif (Granada):

Resultando que la base 3.ª de la Real orden de 1.º de Marzo de 1902, que aprobaba el plan provisional de apariencia de todos los faros de la Península, que prescribe que antes de variar las apariencias de los faros ó de establecer una nueva luz deberá estudiarse especialmente la apariencia más apropiada, abriéndose la información prevenida en las disposiciones vigentes, y sometiéndose el asunto antes de resolver á la Comisión permanente de Faros:

Considerando que la propuesta del Servicio Central de Puertos y Faros abraza una extensa zona para poder en ella estudiar las apariencias más convenientes de los faros que abarca, relacionando éstas entre sí:

Considerando que en la propuesta se detalla minuciosamente las razones que han aconsejado fijar las distintas apariencias, y es conveniente que esas razones sean conocidas por las entidades que han de concurrir á la información pública para que pueda rebatirlas ó confirmarla:

Considerando que es muy conveniente para los intereses de la navegación activar cuanto sea posible la mejora de los faros que balizan nuestras costas reforzando la intensidad de sus luces, dotándolas de apariencias que se reconozcan en pequeños espacios de tiempo y no puedan confundirse unos faros con otros, ni tampoco con luces de costa ó de situaciones de barcos, y á ello tiende la propuesta que se hace:

Considerando que mientras se resuelve en definitiva sobre las apariencias propuestas deben continuarse por el Servicio Central los ensayos de aprovechamiento de las ópticas actuales, conservando las lentes verticales que producen los destellos, teniendo el foco luminoso constantemente su intensidad normal y la segunda solución de prescindir de estas lentes giratorias, produciéndose los destellos por medio de aparatos eclipsadores:

Considerando que para este segundo procedimiento precisa adquirir para un ensayo detenido los aparatos eclipsadores que utilizan como iluminante el acetileno disuelto en acetona que den las apariencias de grupos de destellos que se especifican en la propuesta:

Considerando que los aparatos de este sistema los ha construido hasta hace poco tiempo exclusivamente la casa sueca Cassacumalator A. G. A. y hoy los fabrica también la francesa Barbier Benard y Turenne,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todas las provincias del litoral comprendidas entre Gerona y Granada, ambas inclusive, se abra información para determinar la apariencia definitiva que han de tener las señales marítimas luminosas establecidas y que convenga establecer, sirviendo de base á esta información para cada una de ellas que

Pesetas.	Pesetas.
de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Zaragoza. . . . .	121,66
D.ª Victoria Moyano Leompart, viuda de D. Benito Vila y Villa, Profesor de término que fué de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Málaga. . . . .	500,00
D.ª Felipa Ortiz García, viuda de D. Pedro Manuel Rodríguez Arias, Vigilante de segunda clase que fué del Cuerpo de prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Ciudad Real. . . . .	166,66
D.ª Ana Rubio, viuda de D. Celedonio Herrero, Peón guarda de montes. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 82,25 pesetas anuales, por Madrid. . . . .	136,88
D.ª Josefa Delgado Bayona, viuda de D. Lorenzo Sánchez Molina, Portamisa Ordenanza segundo que fué de la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid. . . . .	208,32
D.ª Isabel Galiano Teixidó, viuda de D. Miguel Pons Picarini, Médico baranse que fué del Juzgado de primera instancia de la Barceloneta. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Barcelona. . . . .	500,00
D.ª Cecilia Ruiz Díez, viuda de D. Marcelino Martínez Martiarena, Aspirante de primera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Guipúzcoa. . . . .	208,32
D.ª Carmen Barnabéu Monllor, viuda de D. Vicente Navarro Nomdedeu, Vigilante de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Alicante. . . . .	166,66
D.ª Fidela Murcel Pérez, viuda de D. Melitón Rodríguez, Celador que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Valladolid. . . . .	166,66
D.ª Dorotea Pérez y Pérez, viuda de D. Eustasio Pérez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Burgos. . . . .	121,66
D.ª Cristina Catalina Bautista, viuda de D. Prudencio Salcedo Asenjo, Guardia segundo que fué del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Madrid. . . . .	187,50
D.ª Gregoria Jiménez Royuela, viuda de D. Onofre Oimeda Atienza, Aspirante que fué del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.090 pesetas anuales, por Madrid. . . . .	166,66
D.ª Matea Velilla Campo, viuda de D. Estanislao Martínez Río, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Logroño. . . . .	121,66
D.ª María Lezano Sánchez, viuda de D. Gregorio Jiménez Huete, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cuenca. . . . .	121,66
D.ª Tomasa Miranda y Miranda, viuda de D. Lorenzo Samitier y Riu, Celador que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Huesca. . . . .	166,66
D.ª Josefa Iñana é Igartina, viuda de D. José Iñar y Sánchez, Celador de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Guipúzcoa. . . . .	166,66
D.ª Justa Jiménez Escudero, viuda de D. Sebastián Clevar y Velar, Celador que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Zaragoza. . . . .	166,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez. . . . .</i>	
	5.024,42
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D.ª María Magdalena Pizarro y Díaz Velasco, viuda del Obrero de las minas de Almadén Evaristo Nicanor Vafiero. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real. . . . .	182,50
D.ª Andrea Fernández Ramos, viuda del Obrero de las minas de Almadén Juan Gil Benítez. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real. . . . .	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén. . . . .</i>	
	365,00
RESUMEN	
Importan las Jubilaciones. . . . .	20.100,00
Rehabilitación de Pensiones del Tesoro. . . . .	1.000,00
Importan las Pensiones del ídem. . . . .	1.350,00
Ídem íd. del Montepío. . . . .	52.524,28
Ídem íd. Mesadas de Supervivencia. . . . .	5.024,42
Ídem íd. Limosnas de Almadén. . . . .	365,00
TOTAL. . . . .	80.363,70

Madrid, 21 de Diciembre de 1916.—El Director general, M. Díaz Gómez.

figa la propuesta del Servicio Central de Puertos y Faros.

2.º Que por el Servicio Central de Puertos y Faros se redacte el proyecto de transformación de la óptica del antiguo faro de Sabinal para producir con las lentes verticales la apariencia de destellos relámpagos en grupos de dos y uno, debiendo una vez aprobado el proyecto realizarse esta transformación, construyendo en España el basamento y la máquina de rotación.

Se verificarán en el Servicio Central los ensayos convenientes, y si éstos fueran satisfactorios, se terminarán instalando el aparato reformado en un faro de tercer orden al que se le haya asignado definitivamente esa apariencia, para decidir sobre la conveniencia de que subsistan las actuales linternas con cristales planos ó sustituirlos por circulares.

3.º Por el Servicio Central de Puertos y Faros se redactarán los correspondientes presupuestos para adquirir de cada una de las Casas Gasaccumulator, de Suecia, y Barbier, de París, dos instalaciones de aparatos eclipsadores y lámparas, utilizando como iluminantes el gas acetileno disuelto en acetona para producir las apariencias de grupos de destellos que se especifican en la propuesta, para ensayarlos en óptica de tercer orden y poder obtener con ellos alcance de 20 millas en tiempo medio en el Mediterráneo.

4.º Para que al informar los distintos Centros que deben intervenir en este asunto puedan conocer las razones que se aducen en la propuesta, que se publique ésta íntegra en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1916. El Director general, J. M. Zorita.

Señores Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería y Granada.

Estaba dispuesto por la Superioridad que con carácter preferente se atendiera á la mejora del alumbrado de las islas de Baleares, en lo que se refiere á la parte Este de nuestras costas.

Este trabajo está muy adelantado, pues tenemos en funciones desde el año 1913 el faro de Nati, que baliza la punta Oeste de la costa Norte de las islas de Menorca; se ha anunciado la subasta del edificio del faro de Favaritx que balizará la punta Este de la misma costa, y se está construyendo la linterna y aparato para reformar el faro de Caballería, convirtiéndolo en faro de grupo de dos destellos, con óptica de 0,50 metros de distancia focal.

Las señaladas con las reformas que con insistencia pedía la navegación y que fueron solicitadas reiteradamente por el Gobierno de Francia.

Se ha instalado el alumbrado de incandescencia por vapor de petróleo á presión en los faros de Caballería, Isla del Aire, Formentó y Capdepera.

Se están construyendo los aparatos de ocultaciones que han de transformar la apariencia de los faros de último orden de todo el archipiélago balear, y estos aparatos quedarán instalados en el próximo año, pues su construcción, que se realiza en España por la Maquinista Valenciana, está muy adelantada.

Por estas razones se debe emprender ya la reforma de los faros de la costa Este de la Península, y para ello debe

aprobarse antes la apariencia definitiva con que han de quedar, siendo ésta el motivo de la presente propuesta.

Por Real orden de 1.º de Marzo de 1902, se aprobó el plan de reformas del alumbrado marítimo de nuestras costas, estableciéndose en la condición 3.ª que el plan que se aprobaba era sólo un avance de conjunto, debiendo antes de realizarse una reforma de aparato ó la instalación de una nueva luz, abrir la información prevenida, y antes de resolver consultar con la Comisión permanente de faros.

Hecho el estudio en conjunto de la apariencia de las luces de la costa de Levante desde Gerona hasta Granada, examinaremos separadamente por provincias la apariencia que en definitiva creemos deben tener los faros y las razones que nos han aconsejado proponerlas.

#### PROVINCIA DE GERONA

Tiene esta provincia dos faros importantes: el de Creus y el de San Sebastián; actualmente el primero es de tercer orden con una apariencia de luz fija, variada con destellos cada tres minutos, y el segundo es de primer orden, igualmente de luz fija, variada con destellos de 35 en 35 segundos. A pesar de esta diferencia de orden de los actuales faros, el plan reformado aprobado concede mayor importancia al de Creus, puesto que se le fija un alcance de 30 millas, mientras que el de San Sebastián se le señala 28 millas. La apariencia que en el plan se le fija es de grupos de dos destellos separados por un destello aislado para el de Creus, y grupo de cuatro destellos para el de San Sebastián.

#### Faro de Creus.

El faro de la costa francesa de alguna importancia más cercano á España es el de Dear, que tiene como apariencia grupos de tres destellos, por cuya razón encontramos bien elegida la apariencia de grupos de dos destellos separados por uno aislado, que el plan provisional aprobado fija para el faro de Creus, que es el primero que se encuentra en la costa española, estimando que debe adoptarse esta apariencia con el alcance óptico de 30 millas en tiempo medio.

No se propone esta apariencia hasta el faro de Peñíscola, que dista de Creus 118 millas, y por la parte de Francia no se repite hasta no emplearía en la vecina Nación.

#### Faro de San Sebastián.

Para el Cabo de San Sebastián, que se considera como de recalada, proponemos la apariencia de destellos relámpagos equidistantes, con un alcance en tiempo medio de 30 millas, igual que el de Creus. Esta apariencia es más rápidamente perceptible que la de grupos de cuatro destellos que figuraba en plan, y en ellos la óptica tiene un mayor aprovechamiento del foco luminoso. Esta apariencia se repite en Francia en Saint-Clair, á 90 millas, y por la parte Sur se propone para Buda, á 70 millas.

#### Cabo de Tossa.

Se está construyendo el edificio y el aparato; tendrá la apariencia de grupos de tres destellos aislados, tal como figura en el plan. Su alcance en tiempo medio será de 15 millas. No se repite esta apariencia en toda la costa de Levante.

#### Faro de Islas Medas.

Es el que sigue en importancia á los anteriores, pues tiene un aparato de tercer orden con luz fija, y para éste se proponen ocultaciones en grupos de tres, se-

parados los grupos por una ocultación aislada, que es la misma apariencia que figuraba en el plan, y su alcance óptico en tiempo medio deberá ser de 20 millas en vez de las 15 que señala el plan, porque se ha instalado ya en ese faro la incandescencia por vapor de petróleo, con lo que se le ha dado el alcance de 25 millas, que es el que debe perdurar.

#### La Selva.

Recientemente montado, y tiene su apariencia grupos de dos ocultaciones; no se propone su modificación.

Esta apariencia no se repite en el Norte (Francia) hasta La Nouvelle, 50 millas, y por el Sur, hasta Viaroz, 114 millas. El alcance del faro actual es de 11 millas.

#### Cadaqués.

Se propone la apariencia del plan; grupo de tres ocultaciones con un alcance de 10 millas en vez de ocho. No se repite esta apariencia por la parte Norte (Francia) hasta Cotte, distante 73 millas, y por el Sur no se propone la misma apariencia hasta La Baña, distante 163 millas.

#### Golfo de Rosas.

Se propone la misma apariencia que figura en el plan; grupo de cuatro ocultaciones con un alcance de 19 millas. Esta apariencia no se repite hasta Bencarló, por el Sur, 169 millas, no teniendo esta apariencia en Francia.

El alumbrado del puerto de Rosas se había fijado por la Real orden de 30 de Mayo de 1913 en dos luces fijas, una roja en el frente del muelle y otra fija verde en el extremo del malecón ó dique. Recientemente se ha propuesto se abriera información para que la apariencia de estas luces fuera centelleante en vez de fija, con la misma coloración; roja, la del muelle, y verde, la del dique.

#### Palamós (Punta del Molino).

Se propone aceptar la apariencia del plan de grupos de cuatro ocultaciones, separados por una ocultación aislada, teniendo un alcance óptico de 11 millas. Esta apariencia no se repite en la propuesta hasta San Carlos, 71 millas.

El balizamiento completo del puerto de Palamós debe consistir en la instalación en el Morro del dique de abrigo de una luz de destellos equidistantes verdes, que sustituirá la actual luz fija verde que existe hoy en el centro del dique y que debe suprimirse.

La sustitución de la luz actual fija blanca que existe en el centro del muelle por una luz de destellos blancos equidistantes.

Estos destellos y los de la luz del dique, así como las que se proponen para el puerto de Rosas, tendrán 0'3 de duración, y estarán separados por 2'7, produciéndose por tanto, 20 destellos por minuto. El alcance de la luz verde del dique será de cinco millas, y la luz blanca de ocho millas.

Se suprimirá la luz fija verde existente en el ángulo N. del muelle comercial.

La boya de campana que baliza el bajo de Pereyra, deberá convertirse en una boya luminosa con destellos rojos de la misma duración que la de las luces del dique y del muelle. Con ello, la entrada del puerto estará marcada por la boya que quedará á babor del barco que entre y la luz del dique que quedará á estribor. El resumen de las apariencias y alcances de las señales marítimas que se proponen para la costa de la provincia de Gerona, y sobre lo que debe abrirse la correspondiente información, es la siguiente:

FAROS	ALCANCE — Millas.	APARIENCIA
Puerto de la Selva.....	10	Grupo de dos ocultaciones.
Cabo de Creus.....	30	Idem de dos y un destello.
Cadaqués.....	8	Idem de tres ocultaciones.
Rosas (Puerto de la Batería).....	19	Idem de cuatro ocultaciones.
Morro del Dique.....	5	Centelleante verde.
Fronte del muelle.....	6	Centelleante roja.
Islas Medas.....	25	Grupo de tres y una ocultación.
Cabo de San Sebastián.....	30	Destellos equidistantes.
Palamós (Punta del Molino).....	11	Grupo de cuatro y una ocultación.
Morro del Dique.....	5	Centelleante verde.
Contramuelle Comercial.....	8	Centelleante blanca.
Bajo Pereyra.....	6	Boya luminosa centelleante roja

PROVINCIA DE BARCELONA

El faro que hoy tiene la provincia de Barcelona de mayor importancia para la navegación, es el de Montjuich, que siendo un aparato universal con la apariencia de grupos de dos destellos cada diez segundos con la lámpara eléctrica de 300 carcelas, proporciona un alcance de 45 millas, según han asegurado los Capitanes de barcos que frecuentan el puerto.

Se está ahora estudiando el balizamiento directo del bajo de la desembocadura del Llobregat por medio de una torre baliza que lleve una luz de alumbrado permanente de apariencia de destellos que puede ser blanca y producirse 40 destellos por minuto, con una duración de 0,50" el destello y 1" el eclipse.

Al tener instalada esta baliza luminosa y el faro de Montjuich, con la apariencia y alcance que acabamos de citar, el actual faro de la Punta de Llobregat que es de segundo orden y tiene apariencia de destellos blancos cada 30", no prestará ningún servicio á la navegación y podrá suprimirse.

El faro de Calella emplazado en la cos-

ta, sin formar ésta saliente alguno, es de tercer orden, y su apariencia actual es de luz fija, con un destello blanco cada dos minutos. En el plan provisional aprobado se le fijaba la apariencia de destellos equidistantes con un alcance de 18 millas, pero como esta apariencia la proponemos para el faro de San Sebastián en la provincia de Geroaa, por ser de primer orden y requerir por tanto la óptica que más aprovechamiento proporcione al foco luminoso y más rápidamente se distinga, asignamos al de Calella una apariencia de grupos de tres destellos separados por grupos de dos en dos, con un alcance de 20 millas. Esta apariencia no vuelve á repetirse en la propuesta.

Villanueva y Geltrú.

Recientemente se montó este faro con la apariencia de grupos de tres destellos y alcance de 30 millas, no necesitando por tanto modificar ahora su apariencia.

Como resumen, la apariencia definitiva que deben tener las señales marítimas de la provincia de Barcelona, y sobre la que debe versar la información, es la siguiente:

destello aislado, con un alcance de 28 millas.

En nuestra propuesta le asignamos la apariencia de grupos de cuatro destellos, porque al ser este faro de menor importancia que los de primero y segundo orden, tiene en él una buena aplicación la óptica de cuatro destellos, y de esta suerte se cumple en lo posible la norma de dar á los faros de destellos, según se viene navegando del Norte de Francia, la apariencia de grupos de uno (equidistante), dos, tres y cuatro destellos, apariencia que, respectivamente, tienen en nuestra propuesta los faros de San Sebastián, Montjuich, Villanueva y Geltrú y Salou. El alcance que debe tener la óptica en tiempo medio es de 28 millas, con arreglo al plan. Esta apariencia de grupo de cuatro destellos en nuestra propuesta no se repite al Norte, y por la parte del Sur no se encuentra hasta el cabo de San Antonio, distante 135 millas de Salou.

Punta de la Baña.

Actualmente este faro, de tercer orden, tiene la apariencia de luz fija, con un alcance de 10 millas. En el plan provisional se le asignaba la apariencia de ocultaciones en grupos de cuatro, separados por una ocultación aislada, con un alcance de 15 millas. En nuestro plan proponemos simplificar algo el grupo, poniendo sencillamente ocultaciones en grupos de tres y aumentando el alcance á 20 millas, pues esto se consigue fácilmente, poniendo en el actual aparato un quemador de incandescencia de 35 milímetros de diámetro, que lo permite con amplitud el tercer orden del aparato. Esta apariencia de grupos de tres ocultaciones no se repite por la parte Norte hasta Cadaqués, separado 173 millas, y por el Sur al faro de primer orden de las islas Columbretes, separado 50 millas.

Los restantes faros de la provincia son las luces de quinto y sexto orden. Puerto de Tarragona, puerto del Fangal y San Carlos de la Rápita, cuya apariencia actual es de ocultaciones equidistantes para el primero, luz fija blanca para el segundo y luz fija roja para el tercero.

Las apariencias que en definitiva proponemos para estas luces son: ocultaciones equidistantes para el puerto de Tarragona como está ahora y como figura en el plan provisional grupos de dos y una ocultaciones; para la luz del puerto del Fangal en vez de tres y una que tenía en el plan provisional y que no proponemos se adopten por tenerla ya esa apariencia el faro de Burriana, que es lógico se conserve, y para San Carlos de la Rápita ocultaciones en grupos de cuatro separados por una ocultación aislada en vez de la que aparecía en el plan de grupos de cuatro y tres ocultaciones, que no adoptamos por ser demasiado complicadas y tender á la confusión de esta apariencia con la de ocultaciones equidistantes, sopena de construir las pantallas demasiado estrechas que apenas producen ocultaciones.

Estas apariencias no se repiten la del puerto de Tarragona hasta el cabo de Cullera por el Sur, distante 115 millas. Por el Norte no se repite la apariencia. La del faro del puerto del Fangal hasta el dique de Castellón por el Sur, 49 millas, y la de San Carlos de la Rápita hasta Palamós por el Norte, 74 millas, y Portman por el Sur, 182 millas.

En resumen, la apariencia definitiva que deben tener los faros de la provincia de Tarragona y sobre las que debe abrirse la información, es la siguiente:

FAROS	ALCANCE — Millas.	APARIENCIA
Calella.....	20	Grupos de dos y tres destellos.
Montjuich.....	35	Idem de dos destellos.
Baliza del bajo Llobregat.....	12	Centelleante blanca.
Punta del Llobregat.....	»	Suprimida despues de instalada la baliza.
Villanueva y Geltrú.....	30	Grupos de tres destellos.

PROVINCIA DE TARRAGONA

El faro más importante de la provincia es el de Buda, clasificado actualmente como de segundo orden, y en el que hace dos años se instaló el alumbrado de incandescencia por vapor de petróleo á presión. Actualmente tiene la apariencia de luz fija blanca con destellos cada 60" y un alcance de 32 millas. Para este faro y para el de San Sebastián en el plan provisional se proponían grupos de cuatro destellos, y por tener tanta importancia para la navegación Buda como el de San Sebastián, pues marca el primero el saliente del Ebro y puede considerarse también como faro de recalada, se propone por las mismas razones que la propusimos para San Sebastián, que tenga este

faro la apariencia de destellos equidistantes, con un alcance de 35 millas, que es el mismo con que figura en el plan. Según nuestra propuesta, esta apariencia no se repetirá en la costa de Levante por el Norte hasta el faro de San Sebastián, que dista 70 millas de Buda, y por el Sur hasta la Nao, con 133 millas de distancia. A este faro le sigue en importancia el de Salou y el de la Baña.

Faro de Salou.

Faro de tercer orden; tiene actualmente la apariencia de luz fija blanca con destellos cada cuatro minutos y un alcance de 18 millas para luz fija y veintiocho para el destello. En el plan provisional se le asignaba la apariencia de grupos de dos destellos separados por un

FAROS	ALCANCE — Millas.	APARIENCIA
Puerto de Tarragona.....	12	Ocultaciones equidistantes.
Cabo de Saou.....	28	Grupo de cuatro destellos.
Puerto del Fangal.....	10	Idem de dos y una ocultación.
Isla de Buda.....	32	Destellos equidistantes.
Punta de la Baña.....	20	Grupo de tres ocultaciones.
San Carlos de la Rápita.....	10	Idem de cuatro y una ocultación.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Los faros más importantes de esta parte de la costa de Levante son los dos de tercer orden de Peñíscola y cabo de Oropeza, siendo las otras cinco señales marítimas de la provincia de quinto y sexto orden.

Faro de Peñíscola.

Actualmente este faro tiene la apariencia de luz fija blanca con destellos rojos cada 60" y un alcance de 18 millas la luz fija blanca y 20 millas el destello.

En el plan provisional se le asignaba la apariencia de destellos equidistantes, y como ésta se propone para el faro de Buda, que tiene más importancia que Peñíscola, en cambio proponemos que se asigne á Peñíscola grupos de dos destellos separados por un destello aislado, cuya apariencia puede conseguirse con una óptica perfectamente equilibrada y completo aprovechamiento de la intensidad del foco luminoso. El alcance óptico del aparato en tiempo medio puede ser el de 28 millas que fija el plan provisional. Esta apariencia no se repite por la parte Norte hasta Creus, que dista 113 millas, y por el Sur hasta Santa Pola, 129 millas.

Hubiéramos asignado á este faro, por encontrarse después del de Buda, la apariencia de grupos de dos destellos para que siguiera la pauta de que las apariencias en los grupos de destellos hubiera ido creciendo el número de éstos según

la marcha de la navegación, pero como actualmente en Cabo Canet tenemos ya este faro con la apariencia de grupos de dos destellos y está demasiado cerca de Peñíscola para repetir en él su apariencia, adoptamos la del grupo de dos y uno que lleva en ella también el destello doble.

Cabo de Oropeza.

Actualmente este faro tiene la apariencia de luz fija blanca con destellos cada 2' 30".

En el plan se le asigna la de grupos de tres, fijando un alcance óptico de 23 millas. En la presente propuesta señalamos la misma apariencia del plan y en mismo alcance. Esta apariencia no se repite hasta Villanueva y Geltrú, 68 millas, y Cabo Tiñoso al Sur, 153 millas.

Para todos los demás faros de la costa de la provincia de Castellón no proponemos variación alguna sobre las apariencias actuales, pues ninguna de sus luces es fija y todas ellas tienen ya los grupos de ocultaciones que fijaba para ellos el plan provisional, excepto la luz del contramuelle del puerto de Vinaroz, que es luz de puerto, tiene actualmente apariencia de luz fija roja y en lo sucesivo deberá ser luz centelleante roja, lo primero para que no quepa confusión con una luz de barco ó de la población, y lo segundo para indicar señal de habor.

En resumen, la apariencia definitiva que ha de tener las señales marítimas de la costa de la provincia de Castellón, son:

FAROS	ALCANCE — Millas.	APARIENCIA
Puerto de Vinaroz.....	10	Grupo de dos ocultaciones.
Contramuelle Vinaroz.....	48	Centelleante rojo.
Benicarló.....	10	Grupo de cuatro ocultaciones.
Peñíscola.....	28	Idem de dos y un destello.
Oropeza.....	23	Idem de tres destellos.
Dique de Castellón.....	10	Idem de dos y una ocultación.
Burriana.....	10	Idem de tres y uno.
Columbretes.....	35	Idem de tres ocultaciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Esta provincia tiene como faros más importantes los de Cabo Canet, dique Norte del puerto de Valencia y Cabo Cullera. Los dos primeros son faros modernos con apariencias de destellos relámpagos, y por tanto no requieren más modificación que reforzar la intensidad de la luz, á cuyo efecto se está ya estudiando la instalación en ambos del alumbrado eléctrico con focos de gran potencia.

Cabo de Cullera.

Actualmente tiene luz fija blanca y es un aparato de tercer orden con un alcance de 15 millas. En el plan provisional se

le asignaba la apariencia de ocultaciones equidistantes con un alcance de 18 millas. La misma apariencia proponemos nosotros, siendo su alcance de 20 millas, porque éste es el que proporciona el aparato actual con la instalación de incandescencia que se ha montado recientemente.

El faro del Cabañal, de sexto orden, está muy internado tierra adentro y se está practicando actualmente información sobre la conveniencia de su continuación ó supresión, siendo muchos los datos que tienden á justificar la supresión del mismo, que es lo que opina este Servicio y lo que proponemos.

En los puertos de Gandía y Denia existen las correspondientes luces de puerto que deben igualmente modernizarse, asignando á las del puerto de Gandía la apariencia de centelleante rojo á la del muelle Norte y centelleante verde á la del muelle Sur, y las del puerto de Denia centelleante verde las del dique Norte y centelleante blanca la del malecón, dejando á las luces que constituyen la enfilación de entrada su apariencia actual de luces fijas rojas.

El resumen de la apariencia de los faros de la provincia de Valencia, tal como la proponemos, es la siguiente:

FAROS	ALCANCE — Millas.	APARIENCIA
Cabo Canet.....	24	Grupo de dos destellos.
Cabañal.....	»	Idem.
Dique Norte, Puerto Vinaroz.....	25	Grupo de cuatro y un destello.
Cabo Cullera.....	20	Ocultaciones equidistantes.
Denia, Dique N.....	5	Centelleante verde.
Denia, Malecón.....	10	Centelleante blanca.
Luces de enfilación.....	7	Fijas rojas.
Gandía, Muelle N.....	7	Centelleante roja.
Gandía, Muelle S.....	5	Centelleante verde.

PROVINCIA DE ALICANTE

El faro de más importancia que tiene actualmente la provincia de Alicante, es el Cabo de San Antonio, de segundo orden, con luz fija y destellos cada 30".

Actualmente está en construcción el edificio y aparato para instalar otro faro en el Cabo de la Nao, que batizará la punta Sur del mismo saliente general de la costa, y este faro ha de tener un alcance de 30 millas, y su apariencia es de destellos equidistantes.

Los demás faros de la costa alicantina son de orden inferior al tercero, y de los que exigen más pronta reforma por tener actualmente cuatro faros seguidos con la misma apariencia de luz fija blanca, con el consiguiente perjuicio para la seguridad de situación de los barcos que navegan por aquellas costas.

Cabo de San Antonio.

En el plan provisional se le asignaba á este faro la apariencia de grupos de cuatro destellos, separados por grupos de dos, con un alcance de 30 millas. Esta apariencia es demasiado complicada, y el faro tiene mucha importancia, por lo

que proponemos simplificar la apariencia, dejándola reducida á grupos de cuatro destellos, únicamente con el mismo alcance de 30 millas del plan. Esta apariencia no se propone hasta el faro de Salou, al Norte, distante 135 millas, y hasta Mesa Roldán, al Sur, distante 112 millas.

*Faro de la Nao.*

En construcción; actualmente tendrá la apariencia de destellos equidistantes y alcance de 30 millas, no necesitando información para ello, por ser la apariencia ya aprobada. No se repite esta apariencia hasta Buda, por el Norte, y Gata por el Sur, distando 133 y 107 millas, respectivamente, del faro de la Nao.

*Altea.*

De quinto orden, actualmente con luz fija blanca. En el plan provisional aparece con grupos de dos ocultaciones y alcance de 11 millas. La misma apariencia proponemos aumentando el alcance á 14 millas. No se repite la apariencia hasta Vinaroz, por el Norte, y Estacio por el Sur, á una distancia, respectivamente, de Altea, de 114 y 50.

*Villajoyosa.*

De sexto orden, con luz fija blanca. En el plan se le asigna la misma apariencia de grupos de cuatro y cinco ocultaciones. Como esta apariencia es muy complicada y no debe emplearse más que en casos verdaderamente obligados por la de apariencias cercanas ya establecidas, impiden éstas adoptar otras más sencillas; proponemos darle la de grupos de tres ocultaciones, con un alcance de 12 millas. No se repetirá la apariencia hasta Columbrete, al Norte, 89 millas, y Navidad, al Sur, 56 millas.

*Cabo de las Huertas.*

Faro de cuarto orden; actualmente también con luz fija blanca. En el plan provisional se le asignaba la apariencia de grupos de tres y dos ocultaciones. Proponemos para él, grupo sencillo de cuatro ocultaciones, para de esta manera llevar escalonada la apariencia de un solo grupo aumentando el número de ocultaciones sencillas y agotando éste antes de empezar con combinaciones de grupos. De esta suerte tendremos, una vez realizada la reforma dentro de la provincia de Alicante, los faros seguidos Altea, Villajoyosa y Huertas, con un grupo de dos, tres y cuatro ocultaciones, respectivamente. El alcance que debe tener este faro es de 15 millas.

*Cabo de Santa Pola.*

Actualmente es un aparato de sexto orden con luz fija blanca. El faro está emplazado en el extremo Este del Cabo, y el plano focal alcanza una altura de 360 metros sobre el nivel del mar. El emplazamiento de este faro consiente la colocación de un aparato cuyo alcance óptico sea grande para que sirva con holgura á la situación de los barcos. Además el saliente del Cabo es lo bastante acentuado sobre la costa para que deba éste señalarse de una manera suficiente, y dando á esta punta la importancia que merece, quedaría como secundario el faro de la isla de Tabarca, cuya poca altura sobre el nivel del mar no consiente alcance geométrico de relativa importancia para poner un aparato óptico de gran alcance. Por ello proponemos se aumente el alcance de este faro, y de este modo quedaría de orden secundario el de la isla de Tabarca, que por sus condiciones topográficas no puede tener el alcance que el del Cabo de Santa Pola, distando única-

mente la isla unas cuatro millas del Cabo.

Por estas razones, proponemos se acepte la apariencia de grupos de tres y una ocultaciones que aparecía en el plan provisional, y en cambio para aumentar la importancia del aparato que se instale en el Cabo y poner éste en consonancia con aquéllas, fijamos á la luz del Cabo de Santa Pola la apariencia de grupos de dos destellos separados por un destello aislado con un alcance óptico de 25 millas en tiempo medio. Esta apariencia no se repite hasta Peñíscola, al Norte, y Sabinal, al Sur, distante de Santa Pola, respectivamente, 129 y 92 millas.

*Isla de Tabarca.*

Actualmente tiene un aparato de tercer orden con luz fija variada por destellos blancos cada 2'. En el mes de Mayo último se instaló el alumbrado por incandescencia de vapor de petróleo, y el alcance óptico de la luz fija es de 20 millas y de 25 millas para destello. Como este alcance es muy superior al geográfico, y una vez instalado con el orden que le corresponde, el faro del Cabo de Santa Pola no es necesario aumentar la importancia del de Tabarca, proponemos continúe para este faro la misma apariencia actual.

*Puerto de Santa Pola.*

Actualmente tiene una fija verde. En el plan provisional se proponía luz blanca con grupos de tres ocultaciones, y en vez de ésta, que es la que se fija para el faro de Villajoyosa, en la misma provincia, proponemos grupo de dos ocultaciones separados por una ocultación aislada con un alcance de 10 millas. Esta apariencia no se repite hasta el dique de Castellón, al Norte, y La Hormiga, al Sur, que dista del puerto de Santa Pola 107 y 88 millas, respectivamente.

*Torre Vieja.*

Actualmente con luz fija roja. En el plan provisional aparece con grupos de cuatro ocultaciones separados por una ocultación aislada, y como más sencillo proponemos sustituirlo por ocultaciones equidistantes con el alcance de 10 millas. Esta apariencia no se repite en nuestra propuesta hasta Cabo Cullera, por el Norte, y Portman, por el Sur, distante, respectivamente, de Torre Vieja, 80 y 29 millas.

En resumen, la apariencia definitiva que deberán tener los faros de la provincia de Alicante, y sobre la que deberá versar la información será:

FAROS	ALCANCE — Millas.	APARIENCIA
Cabo de San Antonio.....	30	Grupo de cuatro destellos.
Idem de la Nao.....	30	Destellos equidistantes.
Altea.....	12	Grupo de dos ocultaciones.
Villajoyosa.....	10	Idem de tres ídem.
Cabo de las Huertas.....	15	Idem de cuatro ídem.
Idem de Santa Pola.....	25	Idem de dos y un destello.
Tabarca.....	»	Fija con destellos cada 2'.
Puerto de Santa Pola.....	10	Grupo de dos y una ocultación.
Torre Vieja.....	10	Ocultaciones equidistantes.

PROVINCIA DE MURCIA

La provincia de Murcia es la que tiene un litoral más extenso, contándose en su costa 10 faros, y de ellos dos de primer orden, siendo de ellos únicamente el del Cabo de Palos el que tiene su luz fija variada por destello de minuto en minuto.

Abundan en ella los faros con la apariencia de luz fija, y por este motivo precisa atender á este trozo de la costa con preferencia.

Los dos faros de primer orden son Cabo de Palos y Cabo Tiñoso.

*Cabo de Palos.*

Actualmente tiene la apariencia de luz fija variada, con destellos de minuto en minuto.

En el plan provisional se le fijaba la apariencia de grupo de cuatro destellos, y en nuestra propuesta aparece con grupo de dos destellos, por ser, como hemos dicho, más sencillo que el de cuatro y venir este faro después del de la Nao, que tiene destellos equidistantes. El alcance del faro debe ser de 30 millas, y su apariencia no se repite hasta Canet, por el Norte, y Sacratif, por el Sur, distando estos faros del de Palos, respectivamente, 123-106 millas.

*Cabo Tiñoso.*

También este faro es de primer orden, y á pesar de esto su apariencia es de luz fija blanca.

En el plan provisional se le asignaba la de grupo de tres destellos separados por un destello aislado, y nosotros proponemos como apariencia definitiva la de grupo de tres destellos, con el mismo alcance de 30 millas que el faro de Palos.

Los faros de la misma apariencia serían Oropesa, al Norte, y por el Sur no se repetirá hasta después de pasado Sacratif, distando, por tanto, 153 millas y 110 millas como mínimo.

La realización de esta reforma en el faro se verificaría cuando procediera en relación á los otros faros de primer orden y á las disponibilidades de las consignaciones de los presupuestos generales del Estado, pues en estos aparatos de primer orden debe hacerse completa la instalación, incluyendo en ésta la óptica, que debe de ser de las modernas; esta transformación es cara, y precisa además que las casas extranjeras suministren las ópticas, cosa hoy algo difícil por las tristes circunstancias que se atraviesa, y cuya consecuencia es de suponer dure bastante tiempo después de concertarse la paz.

Por ello debe procurarse con urgencia modernizar en lo posible el aparato y mejorar sus condiciones, y para ello puede seguirse el procedimiento que se empleó en el faro de Ceuta, que se le dotó de un aparato de ocultaciones y se instaló el alumbrado de incandescencia por vapor de petróleo á presión, dando esa reforma muy buen resultado y estando

satisfechos los marinos de las condiciones del faro así reformado. Por ello proponemos que con el carácter de provisional se instale en el faro de Tiñoso un aparato de ocultaciones en grupos de tres, reforma que es muy económica de construcción y que por haber conseguido ya construir estos mecanismos en España, pueden realizarse inmediatamente, dando á la apariencia provisional de ocultaciones el mismo número que á los destellos que en definitiva debe tener el faro.

La apariencia de grupos de tres ocultaciones no se repite hasta Villajoyosa, por el Norte, y Adra, por el Sur, distantes 56 y 50 millas, respectivamente, de Tiñoso.

Los demás faros de la provincia son ya de los últimos órdenes y los examinaremos por orden de emplazamiento.

#### El Estacio.

Es de sexto orden y tiene ya establecida la apariencia de ocultaciones en grupos de dos. Esta apariencia se le ha asignado á Altea, distante de El Estacio 50 millas, y por el Sur se propone para Roqueta, distante 120 millas, por cuyo motivo debe conservarse la actual apariencia y alcance de este faro.

#### La Hormiga.

Faro de quinto orden. Es otro de los recientemente reformados con la apariencia de ocultaciones en grupos de dos y uno, que es la que debe subsistir. Esta apariencia no se repetirá hasta el puerto de Santa Pola y Mazarrón, distantes, respectivamente, de La Hormiga, 88 y 37 millas.

#### Portman.

Faro de quinto orden, actualmente con luz fija blanca. Aparece en el plan provisional con grupos de cuatro y tres ocultaciones. Este Servicio Central propone, como más sencillo, la de ocultaciones equidistantes, con un alcance de 11 millas, no repitiéndose hasta Torrevieja, 29 millas y Almería, 97 millas.

#### Escombreras.

Faro de cuarto orden, actualmente con luz fija blanca. En el plan provisional se le señalaba la de grupo de tres ocultaciones, separado por otro grupo de dos ocultaciones. Emplazado el faro en el islote, alrededor del que puede realizarse la navegación, estimamos conveniente dar á este faro la apariencia de centelleante de luz blanca, con un alcance de 15 millas, pues vendrá á indicar la entrada del puerto de Cartagena.

#### Curra.

Faro de sexto orden, actualmente con luz fija verde. En el plan provisional aparece con ocultaciones equidistantes. Se halla emplazado en el Morro del dique de su nombre, en el puerto de Cartagena, y como éste queda á estribor de los barcos que entran en el puerto, debe sostenerse su apariencia de luz verde, pero con la de centelleo en lugar de luz fija, con un alcance de seis millas.

#### Navidad.

Faro de sexto orden, actualmente con luz fija roja. En el plan provisional aparece con ocultaciones equidistantes, igual que proponía el mismo plan para la de Curra. Este faro de Navidad se halla emplazado en el Morro del dique de su nombre, y por quedar á babor de los barcos que entran, la apariencia debe ser de centelleos rojos, con un alcance de ocho millas.

En los tres faros de Escombreras, Curra y Navidad, la duración del destello será de 0'30 de segundo, y la del eclipse de 2'70.

#### Mazarrón.

Tiene actualmente este faro, que es de quinto orden, apariencia de luz fija blanca, y en el plan provisional se le asignaba la de ocultaciones de grupos de cuatro y uno, pero como esta apariencia es algo complicada y no hay motivo para adoptarla, proponemos la de grupo de dos ocultaciones, separados con una ocultación aislada. Su alcance será de 11 millas, y no se propone esta apariencia has-

ta la Hormiga, por el Norte, é isla de Alborán, al Sur, separados, respectivamente, de Mazarrón, 38 y 97 millas.

#### Aguilas.

También tiene este faro actualmente la apariencia de luz fija blanca. Proponemos para él la de grupos de tres ocultaciones, separadas por una ocultación, y un alcance de 10 millas. La apariencia no se repetirá más que en Torrevieja, separado 35 millas.

En resumen: la apariencia que proponemos como definitiva para los faros del litoral de la provincia de Murcia, es:

FAROS	ALCANCE — Millas.	APARIENCIA
El Estacio.....	10	Ocultaciones en grupos de dos.
La Hormiga.....	11	Idem en grupos de dos y uno.
Cabo de Palos.....	30	Grupo de dos destellos.
Portman.....	11	Ocultaciones equidistantes.
Escombreras.....	15	Centelleante blancos.
Curra.....	10	Idem verdes.
Navidad.....	10	Idem rojos.
Cabo Tiñoso.....	30	Grupo de tres destellos definitiva y provisional, grupo de tres ocultaciones.
Mazarrón.....	11	Ocultaciones, grupos de dos y uno.
Aguilas.....	10	Idem, grupos de dos y tres.

#### PROVINCIA DE ALMERÍA

A esta provincia pertenece el faro de Cabo de Gata, de segundo orden, y los de Mesa Roldán, Sabinal y Alborán, de tercer orden.

#### Cabo de Gata.

Actualmente tiene la apariencia de luz fija, separada por destellos cada 30 segundos. En el plan provisional se le fijaba la apariencia de grupo de cuatro destellos, separado por otro grupo de dos. El faro es de gran importancia para la navegación, y por ello proponemos para él como apariencia definitiva la de destellos equidistantes, con un alcance de 30 millas. No se repite la apariencia en nuestra propuesta hasta el Cabo de la Nao, 107 millas, y al hacer la modificación de las apariencias de los faros del Estrecho se tendrá en cuenta, pero no fijando la apariencia sino después de pasada la distancia mínima de 70 millas que debe mediar entre dos apariencias iguales de faros de primer orden.

#### Mesa Roldán.

Aparato de tercer orden con la apariencia actualmente de luz fija con destellos cada 2'. Se asignaba en el plan provisional á este faro la apariencia de destellos equidistantes; pero como la importancia del faro de Gata, que es el que viene inmediatamente después, es mucho mayor, proponemos, como acabamos de decir, esta apariencia para cabo de Gata, y fijamos para Mesa Roldán la de grupo de cuatro destellos, con lo que además se cumple también el plan rítmico que nos hemos impuesto cuando ha sido factible seguirlo. Esta apariencia no se propone hasta el cabo de San Antonio á 112 millas.

#### Sabinal

En el año último un temporal puso en grave peligro la torre del faro y se llevó la primera cruzía del edificio, por cuyo

motivo se desmontó el aparato y la torre y se ha instalado en un castillete provisional un aparato universal produciendo la misma apariencia de luz fija blanca con destellos cada 2'. Para este faro se fijaba en el plan la apariencia de dos destellos; pero como tenemos cerca el de Sacratif, que es de mayor importancia, y por esta consideración le corresponde esa apariencia más sencilla, proponemos para Sabinal la definitiva de grupos de dos destellos separado por un destello aislado con alcance de 20 millas. Esta apariencia no se repite hasta el Cabo de Santa Pola con 92 millas de distancia.

#### Alborán.

Actualmente tiene aparato de tercer orden con grupo de dos y una ocultaciones, teniendo también la luz de incandescencia por vapor de petróleo con quemadores de 55 mm., de suerte que tiene ya las características de un faro moderno, y por ello no se propone su modificación.

#### Garrucha.

Aparato de sexto orden y luz fija blanca. Se le asignaba á este faro en el plan provisional la apariencia de ocultaciones en grupo de dos separados por uno aislado; pero como esta apariencia la tiene ya el faro de Alborán, proponemos para Garrucha la de grupo de cuatro ocultaciones, que no se repite hasta la Hormiga, distante 29 millas. El alcance del faro deberá ser de 11 millas.

#### Puerto de Almería.

Actualmente tiene una luz fija roja, y se le asignaba en el plan la de ocultaciones en grupo de tres y dos. Como en los faros de último orden anteriormente examinados hemos agotado la serie sencilla de ocultaciones, podemos ya empezar de nuevo con ocultaciones equidistantes, correspondiendo ésta perfectamente á la importancia y situación del faro. El alcance será de 11 millas, y su apariencia

no se repite hasta Portman, distante 97 millas.

*Roquetas.*

Faro de sexto orden con luz fija blanca. En el plan provisional se le asignaba la apariencia de ocultaciones en grupos de tres y ahora se propone la de ocultaciones en grupo de dos para seguir la ley rítmica de que hemos hablado. Su alcance será de 11 millas, y no se repite esta apariencia hasta el faro de Estacio, con una distancia de 120 millas.

*Adra.*

Actualmente luz fija blanca de sexto orden. En el plan se le señalaba para este faro la apariencia de grupo de dos destellos separados por un destello aislado. Para la apariencia que ha de tener en definitiva proponemos por la misma razón que el anterior la de grupos de tres ocultaciones.

En resumen, la apariencia definitiva que deberán tener los faros de la costa de Almería, y sobre las que debe abrirse información, es la siguiente:

FAROS	ALCANCE — Millas.	APARIENCIA
Alborán.....	24	Grupo de dos y una ocultación.
Garrucha.....	11	Idem de cuatro ocultaciones.
Mesa Roldán.....	25	Idem de cuatro destellos.
Cabo de Gata.....	30	Destellos equidistantes.
Almería.....	11	Ocultaciones equidistantes.
Roquetas.....	11	Grupo de dos ocultaciones
Sabinal.....	25	Idem de dos y un destello.
Adra.....	11	Idem de tres ocultaciones.

PROVINCIA DE GRANADA

El litoral de esta provincia es sumamente reducido, no estando á cargo de su Jefatura más que dos faros, el de segundo orden de Sacratif y el de sexto de Cabo de Carchuna.

*Sacratif.*

Actualmente tiene la apariencia de luz fija con destellos cada minuto. En el mes de Mayo último se instaló el alumbrado por incandescencia de vapor de petróleo á presión con quemador de 85 milímetros, estando, por tanto, actualmente en bastantes buenas condiciones. En el plan provisional se le asignaba la apariencia de grupo de cuatro destellos y en esta propuesta se le fija el de grupo de dos destellos, que es más sencillo, de mayor aprovechamiento de la luz y por lo tanto más en consonancia con la importancia del faro, conforme hemos dicho antes. Su alcance actual es de 16 millas la luz fija blanca y 31 los destellos, proponiendo que el definitivo del faro sea de las 31 millas que hoy alcanzará el destello.

Esta apariencia no se propone desde el faro de Cabo Paos, distante de Sacratif 106 millas.

*Carchuna.*

Actualmente es una luz fija roja de sexto orden. No tiene edificio y la luz se encuentra instalada en una antigua torre de señales, en cuya plataforma se ha instalado la linterna necesaria para el aparato de sexto orden. El Torrero vive en Cala Honda, separado unos 1.300 metros de la torre. Este faro es visible desde Sacratif y dista de él sólo cinco kilómetros por una magnífica carretera, estando, por tanto, en perfectas condiciones para que se instale en Carchuna un alumbrado permanente y se encargue uno de los Torreros de Sacratif de su vigilancia y cambio de acumuladores, cuando ello sea necesario. Por estas razones proponemos para Carchuna una luz blanca centelleante, produciéndose 20 destellos por minuto, con una duración de 0 á 3 segundos cada uno de ellos, y su alcance óptico en tiempo medio de 12 millas, cuya apariencia no se repite desde el islote de Escombreras.

En resumen, la apariencia que deben tener los faros del litoral de la provincia de Granada, y sobre la que se abrirá la correspondiente información, es la siguiente:

FAROS	ALCANCE — Millas.	APARIENCIA
Sacratif.....	31	Grupo de dos destellos.
Carchuna.....	12	Centelleante 20 destellos por uno.

Es urgente que en más breve plazo posible no tengamos luces fijas, que son siempre muy expuestas á confundirlas con las de población ó barcos que naveguen, y en alguna parte del litoral como las costas de las provincias de Alicante y Murcia se encuentran actualmente seguidas siete luces fijas (trozo de costa entre Portman y Aguilas) y cinco entre Altea y Santa Pola.

Hoy ha desaparecido el gran obstáculo que existía para mejorar rápidamente

los faros actuales de último orden con luz fija, toda vez que se ha logrado construir en España los aparatos de ocultaciones completas y se aprovechan las ópticas, como se ha hecho para el faro del Grao de Castellón, completamente terminado, recibido ya por esta Jefatura y en disposición de ser instalado tan pronto como esté terminada la construcción de la torre.

Además tenemos encargados, y en marcha de construcción muy adelantada y

esmeradamente ejecutado todo lo que se lleva construído, 10 aparatos de ocultaciones para los faros de último orden de Baleares, habiendo resultado su construcción en España bastante más económica que la que antes de la guerra y en condiciones completamente normales hacía el extranjero, no habiendo desmerecido en nada la buena ejecución y funcionamiento de los aparatos, según se desprende del resultado de las pruebas.

Por esta razón conviene tener determinada la apariencia definitiva que han de tener estos faros en la costa de Levante de España, pues con arreglo á ello se redactan los correspondientes proyectos, y á medida que lo vaya permitiendo las consignaciones del presupuesto pueden encargarse por serie de varias unidades y en breve plazo mejorar grandemente todos los faros de quinto y sexto orden y algunos de los de tercero y cuarto.

Pero los faros de tercer orden que se les asigna en la propuesta apariencia de destellos relámpagos y algunos de los de segundo que no tengan verdadera importancia como faros de recalsa, debe tratarse, según está dispuesto, de aprovechar sus ópticas actuales, agrupando las lentes verticales que producen los destellos de suerte de tener la apariencia que se fija como definitiva, montando aquéllos sobre flotador de mercurio y construyendo nuevo todo el basamento y su máquina de rotación, como se ha hecho con el faro de Málaga.

Este Servicio Central deberá redactar el correspondiente proyecto, y una vez aprobado por la Superioridad, realizar la transformación de la óptica de uno de los aparatos actuales, utilizando para ello el de tercer orden de Sabinal, desmontado de su emplazamiento y almacenado en los talleres de este Servicio Central.

Terminada la construcción del basamento y montado todo el aparato, se procederá á instalarlo en faro que tenga la apariencia con que se haya construído, sin modificar la linterna, y reformado así el faro, se examinará desde el mar y á distancia que varíe entre el límite de un alcance geométrico y la costa, en el sitio de emplazamiento, el aspecto que presentan los destellos cuando el foco luminoso tenga intensidad de 50 carcelas como mínimo, si se observa ó no la formación de destellos parásitos, debido á los cristales planos de las actuales linternas, y caso de presentarse esta forma de destellos, si su importancia aconseja ó no la reforma ó sustitución de las linternas por otras de cristales circulares.

Con este procedimiento y aprovechando los aparatos actuales, que casi todos ellos están constituidos por una óptica de luz fija y lentes verticales que producen el destello, la apariencia que tendrían los faros reformados, aprovechando sus ópticas, sería la de luz fija variada por destellos relámpagos agrupados en la forma que corresponde al faro hasta la distancia del alcance óptico de la luz fija, y al excederse esta distancia quedará el faro con el aspecto de destellos relámpagos únicamente.

Esta doble apariencia, digámoslo así, no es obstáculo para el aprovechamiento de los aparatos ópticos actuales, pues además de la situación general del barco en la costa, puede servir al marino para conocer la distancia aproximada á que se encuentra del faro, cuando empiece á percibir, además del destello, la luz fija blanca.

También es posible hacer el aprovechamiento de las ópticas actuales en las que se fija apariencia de destellos relám-

pagos, suprimiendo en ellas las lentes de eje vertical giratorias, y subsistiendo únicamente la óptica de la luz fija. Para esto podría instalarse en los faros el alumbrado de la Sociedad sueca Gassacumulador, por el acetileno disuelto en acetona, con eclipsadores que produjeran la apariencia de los destellos que correspondiera al faro.

Este sistema de alumbrado ha sido ensayado durante largo tiempo en el Laboratorio de este Servicio Central con aparatos de un solo mechero, produciendo destellos de 0'30 segundos de duración y 0'70 segundos de eclipse, habiendo dado un excelente resultado, que ha sido después contrastado por la experiencia al instalarse las boyas de Mahón, Castro-Urdiales y Cádiz, dando todos ellos un buen servicio.

Se ha ensayado también, aunque durante menos tiempo, aparatos eclipsadores de grupos de destellos y con mecheros múltiples, en el que de 12 destellos el último tiene una duración cuatro veces mayor que los demás, y estos ensayos han dado también buen resultado; pero sería necesario antes de su adopción continuar los ensayos con los eclipsadores que propusiera este Servicio Central de Puertos y Faros, y que proporcionarán la apariencia fijada en definitiva para los faros, extendiéndose los ensayos, además de á su parte experimental, á la práctica y á la economía.

La casa Barbier, de París, tiene también aparatos de acetileno disueltos en acetona, de condiciones más análogas á los de la sueca A. G. A., y cuyos aparatos no han sido experimentados por este Servicio Central, debiendo, por tanto, para los ensayos adquirirse instalaciones de ambas Casas para comparar sus resultados bajo el punto de vista de utilidad y economía. Las apariencias que podrán servir de ensayo sería grupos de dos y grupo de tres destellos y la de combinaciones de grupos.

Grupo de dos destellos separados por uno aislado y grupo de tres destellos separados por otro grupo de dos destellos.

La duración de la apariencia en cada uno de ellos es la siguiente:

*Grupo de dos destellos.*

Destello, 0,50".  
Ocultación corta, 1,50".  
Destello, 0,50".  
Ocultación larga, 5,00".  
Total período, 7,50".

*Grupo de tres destellos.*

Destello, 0'50.

Ocultación corta, 1'50.  
Destello, 0'50.  
Ocultación corta, 1'50.  
Destello, 0'50.  
Ocultación larga, 5'00.  
Total período, 9'50.

*Grupo de dos y un destello.*

Destello, 0,50.  
Ocultación corta, 1,50.  
Destello, 0,50.  
Ocultación larga, 5,00.  
Destello, 0,50.  
Ocultación larga, 5,00.  
Total período, 13,00.

*Grupo de tres y dos destellos.*

Destello, 0,50.  
Ocultación corta, 1,50.  
Destello, 0,50.  
Ocultación corta, 1,50.  
Destello, 0,50.  
Ocultación larga, 5,00.  
Destello, 0,50.  
Ocultación corta, 1,50.  
Destello, 0,50.  
Ocultación larga, 5,00.  
Total, 17,00.

Con esta distribución de la duración de los destellos y de los eclipses, resulta que la duración de la luz es 0,133, 0,150, 0,123 y 0,147, respectivamente, del tiempo del funcionamiento del aparato, con lo que el gasto de acetileno es relativamente reducido, teniendo la ventaja de que no se gasta la luz más que en el momento en que se ofrece el efecto útil de la misma, y presentando, además, la de que como no hay necesidad de la rotación de la óptica se podría en todos los faros en que se empleara este sistema de alumbrado reducir la dotación del personal del faro á un solo torrero, y por último, la de ser nacional la producción de carburo de calcio y acetileno.

Respecto á la disposición y número de mecheros de ese eclipsador es preciso dejarlo á la elección del fabricante, fijando á éstos únicamente la circunstancia de que ha de ser empleado en aparatos de tercer orden, ó sea de 0,50 metros de distancia focal y que ha de proporcionar un alcance óptico, en tiempo medio en el Mediterráneo, de 20 millas.

En resumen: el Inspector general que suscribe, Jefe del Servicio Central de Puertos y Faros, tiene el honor de proponer á V. I.:

1.º Que para que se adopte por la Superioridad la resolución que proceda, se abra información pública sobre la apariencia definitiva que deben tener los fa-

ros de distintos órdenes de la costa de Levante de España, comprendida entre puerto de la Selva, provincia de Gerona, y Sacratif, provincia de Granada. La información se hará teniendo por base las apariencias propuestas por este Servicio Central, sin perjuicio de que por los Ingenieros Jefes de las provincias puedan ampliarse á otras luces de interés general y de puertos á cargo del Estado, que conviniera instalar. En ella se consultará á las Comandancias de Marina, Prácticos de puertos, Juntas de obras de puertos, Compañías importantes de Navegación que frecuenten la localidad, Cámaras de Comercio, etc., remitiendo los Ingenieros Jefes al Servicio Central de Puertos y Faros todos estos informes con el suyo propio.

2.º Por el Servicio Central de Puertos y Faros se redactará el proyecto de transformación del antiguo aparato de tercer orden de Sabinal, dándole la apariencia de destellos relámpagos en grupos de dos destellos separados por uno aislado, y una vez realizada la transformación se instalará en el faro de tercer orden que se le haya asignado esta apariencia.

3.º Que por el Servicio Central de Puertos y Faros se adquieran de la casa Gassacumulador, de Suecia, y de Barbier, de París, dos instalaciones completas de quemadores de gas acetileno, que produzcan las apariencias grupo de dos destellos, separados por uno aislado, á la casa Barbier, de París, y grupo de tres destellos, un aparato, y grupo de tres destellos, separados por otro grupo de dos, el otro de los que se adquieran á la casa sueca Gassacumulador, para realizar con ellos las experiencias completas que sirva para decidir sobre la conveniencia de su adopción.

4.º Se procederá, una vez aprobada la apariencia definitiva y los correspondientes proyectos, á realizar, á medida que lo consienta los recursos del Presupuesto, la transformación de las apariencias de todos los faros que tengan luz fija y estén en el plan definitivo señalados con apariencias de ocultaciones, empezando esta sustitución por los faros de mayor importancia, atendiendo al orden del aparato y á la sustitución de los aparatos actuales por los modernos de destellos relámpagos en los de Creus, San Sebastián, Buda, San Antonio, Palos y Sacratif, sin perjuicio de lo que las circunstancias aconsejen.

Madrid, 13 de Diciembre de 1916.—El Inspector general, Jefe del Servicio Central de Puertos y Faros, M. Diz Berceadoniz.